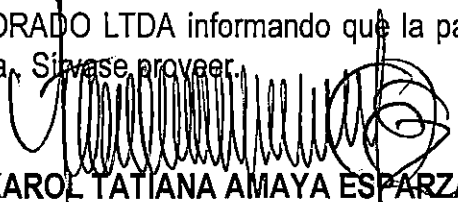


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2014-00400** de YESID BUITRAGO BERRANTES contra SEGURIDAD EL DORADO LTDA informando que la parte actora allega trámite de notificación de la demandada. *Si viese proveer.*


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

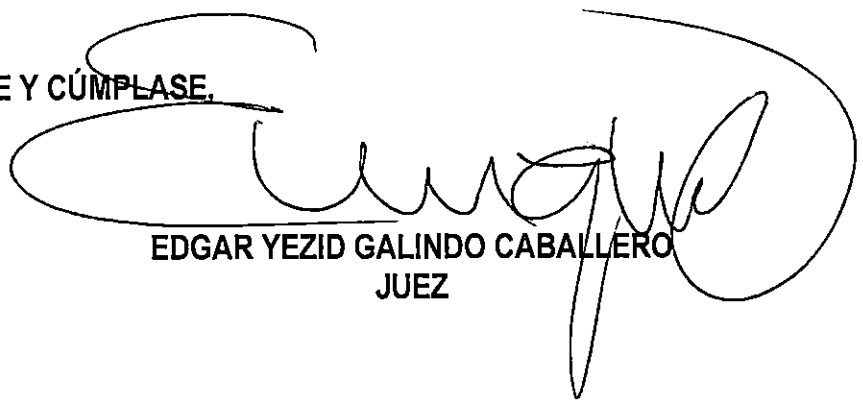
Bogotá D.C., 11 MAR. 2021

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuación calendada seis (6) de marzo de 2020, se requirió a la demandante para que notificará al demandado, al respecto, a folio 55 obra notificación realizada al correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demanda eldoradoa@hotmail.com, para el efecto se indica que el art. 8 del Dto806 de 2020 indicó lo siguiente:

***“Artículo 8: Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

No obstante, con el memorial allegado no se logra acreditar la documental contentiva de la citación personal al demandado, pues en el cuerpo del correo electrónico únicamente se indica lo siguiente: *“me permito enviar notificación para que se presente en el proceso radicado en el juego 16 laboral del circuito”*, por lo cual para este Despacho no se encuentra realizada en debida forma la notificación personal requerida en varias oportunidades, en consecuencia a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación personal de acuerdo a los lineamientos del art. 8° del Dto 806 de 2020, so pena de archivar las diligencias por contumacia en los términos del parágrafo 30 del C.P.T y de la S.S

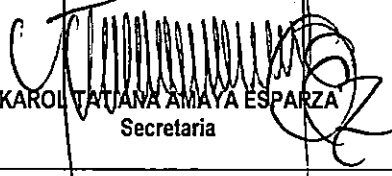
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 12 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria